

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO – PREVIO INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00272
Accionante:	JULIO CESAR MERCADO ARREGOCES
Accionada:	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, JEFATURA DE MEDICINA LABORAL DEL EJERCITO NACIONAL y la SÉPTIMA DIVISIÒN DEL EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	AUTO REQUIERE ACCIONADO

Mediante oficio de fecha 18 de noviembre de 2021, allegado al correo electrónico del juzgado el 20 de enero de 2022, el Oficial de Gestión Jurídica de la Disan informó al juzgado que al señor JULIO CESAR MERCADO ARREGOCES se le emitió orden de concepto para ortopedia de mano y hombro, con el fin de determinar definitivamente las secuelas según lo ordenado en la Junta Médica Provisional.

Con escrito remitido al correo electrónico del juzgado el 3 de marzo de 2022 el accionante informó que el 13 de diciembre del año 2021 solicito a la Dirección de Sanidad el cumplimiento del fallo de tutela para definir su situación medico laboral, explicándoles que el concepto de ortopedia de hombro se lo habían realizado desde 6 de septiembre del 2021, y que al no obtener respuesta nuevamente mediante escrito de 17 de febrero de 2022 le informó al Comandante del BASPC 04 en Medellín Antioquia su situación laboral y médica. Asimismo que ese mismo día se acercó a medicina laboral de la séptima división donde le indicaron que le falta un concepto de clínica del dolor, el cual realizó el 24 de febrero siguiente y lo entregó en esa misma oficina, por otro lado que el 22 de febrero de 2022 llegó un oficio del Batallón de donde es orgánico para pedir que se terminara su comisión de servicio, a lo cual la compañía de sanidad mediante oficio del 23 de febrero de 2022 explicó lo correspondiente a su situación. Por lo que solicita se ordene a quien corresponda realizar el debido proceso, ya que por las demoras administrativas se ocasionó un deterioro bastante notable, dado que empezó con un supuesto esguince de hombro y al día de hoy tiene pronóstico reservado.

De acuerdo a lo anterior y a fin de verificar el cumplimiento estricto del fallo de tutela, se dispone:

1. Ordenar a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y la JEFATURA DE MEDICINA LABORAL**, se sirva informar las gestiones administrativas realizadas a fin de programar las terapias físicas, el manejo por clínica del dolor y demás tratamientos y/o procedimientos que hayan sido ordenados por el médico tratante al accionante JULIO CESAR MERCADO ARREGOCES y si ya se emitió la decisión de la junta medico laboral provisional practicada el 11 de mayo de 202

2. Adviértase a los citados funcionarios accionados, que si en el término máximo de **cuarenta y ocho (48) horas**, no se acredita el cumplimiento al referido fallo de tutela, se procederá a informar de tal situación al superior inmediato y, se ordenará expedir copias ante la autoridad competente para el inicio de la respectiva investigación disciplinaria a que haya lugar.

Por secretaria notifíquese esta decisión vía correo electrónico.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **025** de fecha **07-03-2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00272

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d39a984d50e13ae2ccb20bb789c2d398761315601ecfba15dc0a42fd7f494e**

Documento generado en 04/03/2022 07:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>